

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente se evidencia una tendencia acelerada en la pérdida de los recursos naturales y biológicos ante diferentes escenarios emergentes como el cambio climático, la contaminación, el uso de suelo, la sobreexplotación, entre otros, que conllevan a una preocupación global por el desgaste de la biodiversidad sobre el planeta.

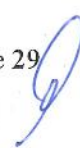
En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el mundo, existen más de 120.000 áreas bajo protección, en tierra un 14,7% y mar 10%, según datos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y Centro de Monitoreo de la Conservación Ambiental del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a través de parques nacionales o áreas de conservación.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), con base al que se elaboró un plan estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando, varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución del 2008, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

Sin embargo, ese esfuerzo se torna limitado ante los impactos causados por la actividad humana, de ahí que, los mecanismos e instrumentos de conservación y la coordinación con los sectores involucrados cumplen un rol fundamental, tanto por la protección de la biodiversidad existente como por los servicios ecosistémicos que de éstas se generan.

Según datos del Ministerio del Ambiente el SNAP abarca cuatro regiones, con 56 reservas naturales en aproximadamente el 20% de la superficie del Ecuador.



Es evidente que estos espacios protegidos retribuyen beneficios a la sociedad, tanto ecosistémicos como en el turismo. No obstante, es necesario establecer nuevas estrategias que permitan procurar la sostenibilidad de la riqueza natural frente a desafíos como el cambio climático, este es el caso de la conectividad de la red de áreas protegidas.

En tal sentido, el espíritu del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es un referente y punto de partida en la toma de decisiones para el establecimiento de áreas protegidas de la Provincia como parte de la Política Pública Ambiental Provincial, reto de conservación del Patrimonio Natural Provincial que se irá construyendo con la participación de los sectores que intervienen e interesados.

Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial posee remanentes de valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana con su consecuente cambio en el uso de suelo y la notable intervención del hombre en sus actividades productivas. Por tal razón, la presente Ordenanza crea el Sistema de Áreas de Conservación con el fin de promover la conservación, uso sustentable de los recursos naturales existentes en todo el territorio provincial y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** en el artículo 14 *ibídem*, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** según lo consagra el artículo 71 *ibídem*, “...*la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: “...*el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan*

*conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;

**Que,** en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley, “...*respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible...*”; y, “...*promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*”;

**Que,** el artículo 238 *ibídem*, establece:

“**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que,** el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina que son competencias exclusiva de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de otras que determine la ley, el planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial, pudiendo en uso de sus facultades, en el ámbito de sus competencias y territorio, expedir ordenanzas provinciales;

**Que,** en el artículo 277 *ibídem* señala que, para la consecución del buen vivir, el Estado deberá “...*garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)*”;

**Que,** de conformidad al inciso 2 del artículo 319 *ibídem*, el Estado promoverá “(...) *formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

**Que,** el artículo 389 *ibídem* establece que:

“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y

mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

**Que,** según lo prevén los artículos 395 y 396 ibídem, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

**Que,** el numeral 4 del artículo 397 ibídem, determina que el Estado deberá “...asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...);”;

**Que,** el artículo 399 ibídem establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

**Que,** según lo establecido en el artículo 400 ibídem “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

**Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República determina que:

“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...);”

**Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone:

“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;

**Que,** el artículo 406 ibídem establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

**Que,** el artículo 409 ibídem manifiesta que:

“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...);”

**Que,** el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que:

“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece que el ordenamiento territorial tiene por objeto: como objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.”

**Que,** el numeral 4 del artículo 19 ibídem dispone que:

“**Art. 19.-** Suelo rural. El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: (...)

4. Suelo rural de protección. Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.”

**Que,** el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- determina que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable, dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el inciso primero del artículo 7 del COOTAD prescribe que:

“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”

**Que,** de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 43 del COOTAD, en apego a lo establecido en el literal a) del artículo 47, el Consejo Provincial posee la facultad normativa como órgano de legislación del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo emitir ordenanzas en el ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 136 ibídem dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

**Que,** el artículo 169 ibídem establece que:

“**Art. 169.-** Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o

contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la facultad de: “...*Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”;
- Que,** el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, para lo cual se contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración, a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, el Ecuador ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, el cual, en su artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde se adopten medidas especiales para conservar la diversidad biológica; tratado que ha sido recogido en las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, donde se reconoce el rol trascendental de los gobiernos seccionales en la gestión de áreas protegidas del subsistema de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** de conformidad al eje 1 de los Derechos para todos durante toda una vida que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017 – 2021 del Gobierno Nacional, en su objetivo tres (3) se establece “*Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones*” en cuyas políticas se determina en lo pertinente: “3.1. *Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones. (...) 3.4 Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global (...)*”. En razón de lo cual se construyen metas al año 2021 como el mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental. Proponiendo intervenciones emblemáticas para este primer eje mediante acciones coordinadas y articuladas con las entidades competentes, que busquen precautelar los derechos de la naturaleza para las presentes y futuras generaciones como la intervención siete (7) denominada “*Reverdecer el país*”, que busca: “*(...) revertir la pérdida de cobertura*

*forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático (...)*”;

- Que,** el Acuerdo Ministerial N° 083 del Ministerio del Ambiente, suscrito el 8 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria obedecerá a criterios de relevancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies de flora y fauna, entre otros identificados por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias, de fecha 6 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;
- Que,** mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1. Objeto.-** La presente Ordenanza crea y regula el Sistema Provincial de Áreas de Conservación de Santo Domingo de los Tsáchilas, como un elemento de aplicación de la Política Pública Provincial, en el marco de preceptos constitucionales de conservación de la biodiversidad, para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, así como los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano.

**Art. 2. Ámbito de Aplicación.-** Este instrumento establece el procedimiento para la creación, declaración y manejo de espacios territoriales delimitados geográficamente que no sean áreas protegidas gestionadas de tal manera, identificadas por sus características como parte del Patrimonio Natural Provincial y definidas como otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OMEC), sean de índole pública, privada o comunitaria, promoviendo la coordinación y participación interinstitucional e intersectorial con el alcance y limitaciones que se establezcan en el instrumento de declaración y legislación vigente. Involucra a:

- **Propietarios privados:** que voluntariamente deseen constituir áreas de conservación en sus predios legalmente reconocidos.
- **Comunidades, Juntas de agua, Juntas de Riego:** que voluntariamente por petición de sus miembros deseen constituir áreas de conservación en sus predios legalmente reconocidos.
- **Comunas y/o Nacionalidad Tsáchila:** que voluntariamente quieran constituir áreas de conservación en sus territorios ancestrales.
- **Instituciones públicas** involucradas con la planificación territorial, uso de suelo y manejo de fauna.
- **Autónomos Descentralizados:** Parroquiales, Municipales y el Provincial

## CAPÍTULO II

### MECANISMOS DE CONSERVACIÓN NACIONAL

#### TÍTULO I

#### SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, SNAP

**Art. 3. Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP.** – Es el conjunto de áreas naturales protegidas que garantizan la cobertura y conectividad de ecosistemas, recursos culturales y principales fuentes hídricas. En el Ecuador existen espacios geográficos de propiedad pública, privada o comunitaria, que albergan muestras representativas de alta diversidad biológica y que han sido incluidos en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas del SNAP e incorporados en un subsistema por su importancia ambiental a nivel nacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, reconocerá a las áreas protegidas de la Provincia que llegaren a pertenecer al SNAP por constituir espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. La Dirección de

Página 9 de 29



Gestión Ambiental coordinará y cooperará con la Autoridad Ambiental Nacional, en la preservación y conservación de las áreas que lo integren de conformidad al marco legal existente.

**Art. 3.1. Subsistema Estatal.** – Constituye el patrimonio de áreas protegidas del Estado, cuyos servicios ambientales son utilizados de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población.

Reconocido como Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), en la actualidad abarca 48 áreas protegidas que representan aproximadamente el 20% del territorio nacional, según fuente de la Autoridad Ambiental Nacional.

La Autoridad Ambiental Nacional está a cargo de la emisión del correspondiente Plan de Manejo.

**Art. 3.2. Subsistema Autónomo Descentralizado.** – Compuesto por las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que la Autoridad Ambiental haya declarado como tales.

La administración, manejo y financiamiento estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.

**Art. 3.3. Subsistema Comunitario.** – Se compone de áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional, pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La administración le corresponde a cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad según lo descrito en su respectivo Plan de Manejo.

**Art. 3.4. Subsistema Privado.** – Conformado por áreas protegidas de propiedad privada que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, según los criterios y lineamientos dispuestos por dicha cartera de estado.

La administración de las actividades contempladas en el Plan de Manejo le corresponde a cada propietario.

## TÍTULO II

### ÁREAS DE CONSERVACIÓN COMPLEMENTARIAS AL SNAP

**Art. 4. Otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas, OMEC.-** Comprende zonas delimitadas geográficamente que no son áreas protegidas legalmente reconocidas e incluidas en el SNAP, cuya gestión está encaminada en salvaguardar la diversidad biológica *in situ*, mantener los servicios ecosistémicos, los ciclos de agua y salud humana,

mediante la integración de áreas protegidas y otras medidas eficaces basadas en áreas con criterios de conectividad ecológica a fin de reducir la fragmentación de hábitats y sus efectos.

Por lo tanto, se puede tener un espectro amplio de áreas o zonas que cumplan con varios o todos los criterios para ser OMEC, en las que se incluyen las Áreas Especiales de Conservación, Bosques y Vegetación Protectores, Áreas de Conservación y Uso Sustentable creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no han sido incorporadas al SNAP y otras que se enmarquen en dichos criterios.

**Art. 5. Áreas Especiales de Conservación.-** La legislación ecuatoriana, a través del Código Orgánico de Ambiente (CODA), establece como otras medidas de conservación, a las áreas especiales de conservación de biodiversidad. Éstas se incorporan de manera complementaria al SNAP en los casos que exijan medidas específicas de recuperación, aprovechamiento sostenible o para asegurar la integridad de los ecosistemas de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional y normativa. Puede ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria.

Las áreas especiales de conservación de la biodiversidad, son las siguientes:

- Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado (Sitios RAMSAR, Reservas de Biosfera, Geoparques);
- Zonas de amortiguamiento ambiental;
- Corredores de conectividad; y,
- Servidumbres ecológicas.

**Art. 6 Áreas de conservación y Uso Sustentable, ACUS.-** Son áreas de importancia local por sus muestras representativas de valor ecológico, hábitats de especies catalogadas en peligro de extinción y zonas boscosas importantes para la diversidad biológica y calidad de los recursos hídricos de la Provincia, siendo menester su protección, conservación y el desarrollo de actividades sustentables que aseguren el mantenimiento de los recursos naturales y servicios ecosistémicos que sirven a las necesidades comunales y de los habitantes de la Provincia.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONSERVACIÓN PROVINCIAL

#### TÍTULO I

#### SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

**Art. 7. Definición.-** El Sistema Provincial de Áreas de Conservación, es el conjunto de espacios del territorio integrados de manera sistémica, legalmente declarados por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de su jurisdicción, cuya gestión juega un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos existentes en los sitios claramente identificados según su categoría.

El Sistema no está integrado en modo alguno por Áreas de Conservación uniformes, antes bien, abarcan un abanico de dimensiones y objetivos, siendo la rectoría potestad del GAD Provincial a través de la Dirección de Gestión Ambiental. La administración involucrará a los dueños de las tierras o a sus representantes legales; privilegiándose la coadministración o el co-manejo entre el sector público y privado.

Así, podemos encontrar sitios cuyo acceso está totalmente prohibido debido a su fragilidad, valor natural u otro tipo de áreas con espacios y territorios tradicionalmente habitados, donde la acción humana ha moldeado los paisajes culturales con una alta biodiversidad, en unos casos con derecho de propiedad y gestión en manos de entidades públicas y en otros a través de participación de particulares, empresas privadas o comunidades.

La declaratoria de Áreas de Conservación se realizará de conformidad a los lineamientos y especificaciones técnicas que se establezcan en la presente Ordenanza.

En lo posible se procurará la conectividad del Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia mediante corredores que conecten diversos ecosistemas y hábitats.

## TÍTULO II

### DE LA CREACIÓN

**Art. 8. Creación.** - Créase el Sistema Provincial de Áreas de Conservación de Santo Domingo de los Tsáchilas, en toda la jurisdicción Provincial como estrategia complementaria de conservación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través de espacios territoriales de gran importancia definidos bajo criterios técnicos y legales en su fase de construcción e implementación, respetando los conocimientos, prácticas o usos sociales, culturales y espirituales de los pueblos y nacionalidades.

Los límites serán singularizados a través de coordenadas UTM y referencias geográficas que serán parte integrante de los instrumentos que se expidan para el efecto.

**Art. 9. Administración.** - El Sistema estará bajo la administración y coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial a través de la Unidad respectiva y su equipo técnico, respetando los derechos originados en títulos de propiedad; así como, los adquiridos por posesión, con las limitaciones de uso establecidas en los instrumentos de creación y posterior Plan de Manejo.

La Dirección de Gestión Ambiental buscará alianzas con entes especializados para elaborar la estrategia del Sistema de Áreas de Conservación Provincial. La cual constituirá el marco orientativo para la gestión integral del Sistema, mismo que será actualizado periódicamente.

**Art. 10. Componentes.-** El Sistema Provincial de Áreas de Conservación, estará conformado por áreas geográficas que se encuentran dentro de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, identificadas por la Dirección de Gestión Ambiental sea por iniciativa provincial o por iniciativa de interesados, declaradas oficialmente y designadas con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, con estrategias de conservación, restauración o recuperación en caso de ser necesario, por sus muestras representativas de ecosistemas existentes, diversidad biológica, valor científico, paisajístico, educativo o turístico para la generación de bienes y servicios ambientales/ecosistémicos en beneficio de los habitantes de la Provincia.

Pueden ser de carácter comunitario, privado, parroquial, municipal y provincial, manteniendo la misma categoría o convirtiéndose en área protegida del SNAP previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

La Unidad Administrativa encargada del plan, programa o proyecto, efectuará el respectivo análisis y planificación que considere necesario para cumplir eficazmente los objetivos institucionales con su declaración. La incorporación al Sistema de Áreas de Conservación Provincial se efectuará a través de resolución administrativa fundamentada en criterios técnicos.

La Dirección de Gestión Ambiental mantendrá un inventario actualizado de las áreas que forman parte del Sistema que recogerá la categoría, estado de conservación, evolución, manejo y uso, así como cualquier otra información que se considere necesaria, con especial interés de aquellas que requieran medidas específicas de conservación.

Se exceptúan del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, las áreas protegidas pertenecientes al SNAP por estar bajo la regulación y control de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 11. Finalidad.** - Para los efectos de esta Ordenanza, el Sistema Provincial de Áreas de Conservación de Santo Domingo de los Tsáchilas se crea para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Conservar la biodiversidad de la Provincia y todos sus componentes procurando el uso y aprovechamiento sostenible de los mismos.

- b) Regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos; así como, los bienes y servicios ambientales.
- c) Proteger y conservar muestras representativas de los ecosistemas de la Provincia.
- d) Fomentar la investigación científica en materia de biodiversidad su conservación y valoración de los servicios ecosistémicos con especial énfasis en especies que requieren mayor atención por su estado de vulnerabilidad o por ser de importancia Provincial, estimulando la participación del sector académico, público, privado, mixto y comunitario, que será de carácter honorífico.
- e) Llevar a cabo programas de educación ambiental formal y no formal con prioridad en los proyectos institucionales.
- f) Fomentar alternativas de turismo sostenible, recreación; así como, oportunidades educativas de uso, disfrute e interpretación ambiental de los elementos significativos del Patrimonio Natural de la Provincia.
- g) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las Ordenanzas de creación de Áreas de Conservación de la Provincia; así como, el seguimiento técnico y administrativo del Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia.
- h) Identificar y aplicar medidas técnicas para la implementación de la estrategia Provincial del Sistema de Áreas de Conservación.
- i) Mantener actualizado el inventario de Áreas de Conservación declaradas de conformidad a este instrumento y con base a las gestiones que se realicen.
- j) Realizar actividades de control y, atender denuncias según corresponda.
- k) Respetar las manifestaciones culturales, el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral de las comunas, y /o nacionalidades ubicadas en el área de influencia directa a las Áreas de Conservación de la Provincia.
- l) Establecer alianzas estratégicas para el manejo de las Áreas de Conservación.
- m) Otras que le asigne el instrumento legal de creación de Áreas de Conservación conforme la legislación vigente.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA PROVINCIA

## TÍTULO I

### DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

**Art. 12. Áreas de Conservación.** - Son extensiones geográficas de tierra y recursos vivos creadas por el GAD Provincial, Municipal, Parroquial y la sociedad en su conjunto, declaradas por la máxima autoridad provincial, que no pertenecen al SNAP, como estrategia para articular esfuerzos que garanticen su conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, reconociendo los saberes ancestrales y diversidad cultural como un componente integral de los ecosistemas.

Las Áreas de Conservación constituyen sitios de referencia para apreciar los beneficios de una adecuada protección y conservación del Patrimonio Natural y Biodiversidad. Serán reguladas a través de la presente Ordenanza y los instrumentos mediante los cuales se declare cada área, la Dirección de Gestión Ambiental será la instancia administrativa en coordinación con los actores involucrados.

El sistema de áreas de conservación provincial deberá considerar los siguientes elementos generales de planificación y gestión: Creación y diseño del área protegida, Planificación del manejo del área de conservación, Gestión operativa del área conservación, Evaluación de la efectividad de manejo del área de conservación.

**Art. 13. Categorías.** - El GAD Provincial, ha establecido categorías de manejo para la gestión de las Áreas de Conservación de la Provincia que estarán en función a los bienes o servicios a proteger y objetivos de gestión a cumplir descritas en las Ordenanzas que se emitan para su declaración, conforme a la siguiente descripción:

- a) **Áreas de Conservación y Uso Sustentable, ACUS.**- Son áreas de importancia local, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

Podrán ser de carácter comunitario, privado, parroquial, municipal y/o provincial. Las áreas de conservación y uso sustentable pueden mantenerse en la misma categoría o podrán convertirse en áreas protegidas del SNAP previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Ofrece oportunidades para la investigación y monitoreo de los recursos existentes, educación ambiental, aprovechamiento y turismo sostenible.

- b) **Santuario de Vida Silvestre.**- Son áreas que por sus condiciones de variada o exclusiva biodiversidad requieren la adopción de medidas en su manejo, más aún cuando coexisten con comunidades, siendo de vital importancia la protección de su integridad ecológica con la restricción de usos extractivos de todas las especies

nativas de flora y fauna silvestres que la conforman y que conjuntamente con los cuerpos hídricos del lugar constituyen la riqueza y diversidad de los ecosistemas de la Provincia.

Podrán ser de carácter comunitario, privado, parroquial, municipal y/o provincial. El Santuario de Vida Silvestre brinda un valor ecológico de existencia y preservación de las condiciones naturales, siendo una de las actividades el turismo sostenible sumado al valor recreacional, educativo y de investigación de las especies, poblaciones y hábitats que interactúan entre sí, siempre que no contravengan el objeto principal.

Ofrece oportunidades para la investigación y monitoreo de los recursos existentes, educación ambiental, aprovechamiento y turismo sostenible.

- c) **Reserva Hídrica Provincial.** - Están enfocadas a la conservación de ecosistemas que mantienen y generan recursos hídricos como ojos de agua, arroyos, así como sus ecosistemas asociados aportantes o estabilizadores de cuencas hidrográficas y del ciclo hídrico en general; los cuales son esenciales para estabilización ambiental. Pueden ser zonas de reproducción o de importancia para aves migratorias, adicionalmente puede existir uso recreacional y turístico, al igual que actividades de educación ambiental e investigación. Podrán ser de carácter comunitario, privado, parroquial, municipal y/o provincial

**Art. 14. Criterios de Selección.** - Para la selección de áreas naturales con potencial para integrar el Sistema Provincial de Áreas de Conservación, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Aportar a la conservación de la biodiversidad de la Provincia.
- b) Constituir *in situ* una muestra representativa de la biodiversidad de la provincia en sus diferentes niveles (genes, especies, comunidades y ecosistemas).
- c) Albergar poblaciones de especies de flora y fauna catalogadas como amenazadas, en peligro de extinción, endémicas o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- d) Remanentes de vegetación nativa con importancia en su conservación.
- e) Constituirse en áreas de importancia para determinadas fases de la biología de las especies, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias, presencia de árboles semilleros, etc.

- f) Contener elementos naturales o suministren servicios ambientales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural o recreativo.
- g) Contener depósitos arqueológicos, estructuras geomorfológicas y elementos geológicos representativos.
- h) Desempeñar una función importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, tales como: regulación del clima, protección de suelos, recarga de acuíferos, generación de agua, control de la erosión y retención de sedimentos, reciclado de nutrientes, y otros procesos análogos.
- i) Eliminar y/o reducir la incidencia de factores de amenaza o degradación externos en áreas de importancia ecológica y biológica.
- j) Áreas de especial interés cuyos ecosistemas, poblaciones silvestres requieren restauración o rehabilitación ecológica dentro del área propuesta.
- k) Espacios naturales que contribuyan a generar servidumbres ecológicas con fines de conservación.
- l) Sean zonas importantes que permitan expresiones culturales significativas en la provincia.
- m) Tipo de tenencia de la tierra (comunitario, privado, parroquial, municipal y/o provincial), en el área propuesta.

## TÍTULO II

### LINEAMIENTOS GENERALES

**Art. 15. Lineamientos para la declaratoria de Áreas de Conservación.-** La declaratoria de Áreas de Conservación se efectuará bajo las siguientes consideraciones:

- Se identificará y evaluará el área potencial a ser declarada como Área de Conservación Provincial, tomando como referencia la zonificación de los suelos rurales en el PDOT Provincial como zonas de protección ecológica o para conservación y los criterios de selección descritos en el artículo que antecede.
- Las Áreas de Conservación de la Provincia pueden abarcar no solo aquellos suelos existentes en zonas de protección o de conservación, sino también otros tipos de suelo con características de importancia Provincial para su conservación, recuperación o promoción, como:

- a) Superficies que sean parte de cuencas o subcuencas hídricas: ríos, fuentes de agua, riberas.
  - b) Remanentes de vegetación nativa con importancia para su conservación.
  - c) Zonas que contribuyan a generar corredores de conectividad entre áreas de conservación.
  - d) Zonas que forman parte de hábitats y ciclos de vida de especies de vida silvestre.
- Se definirán áreas territoriales que requieran el cumplimiento de criterios de conservación, recuperación o promoción por su valor biológico, ecológico, social, cultural, como:
    - a) Espacios naturales que contribuyan a la conservación de áreas correspondientes a vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país.
    - b) Áreas en las que están presentes ecosistemas frágiles y amenazados como bosques, entre otros.
    - c) Que estén presentes poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo.
    - d) Que los suelos tengan potencial de restauración ecológica.
    - e) Que se generen servicios ecosistémicos en especial los que son en beneficio de la salud y vida humana como los hídricos y paisajísticos, entre otros.
  - Se deberá observar los siguientes elementos:
    - a) Objetivos.
    - b) Valores de conservación.
    - c) Límites definidos para el área siempre que no se superponga con los límites de áreas protegidas del SNAP.
    - d) Categoría de manejo.

- Reconociendo la interacción entre las personas y las áreas de conservación, queda en manifiesto la necesidad de incluir en el proceso de creación, declaración y gestión a todos los sectores, promoviendo la participación efectiva de las partes interesadas, lo que permitirá adoptar decisiones fundamentadas con un enfoque integrador. En ese contexto, cuando los procesos de declaratoria involucren a varios propietarios de diferente consanguinidad el proceso de creación deberá contar con un análisis participativo.

### TÍTULO III

#### DE LA DECLARATORIA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

**Art. 16. De la declaratoria de Áreas de Conservación.** - Las Áreas de Conservación serán declaradas a través de Ordenanza por interés público del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 17. De la iniciativa para la declaratoria de Áreas de Conservación.** - La iniciativa es la facultad de solicitar la declaratoria de un Área de Conservación. Puede ser de oficio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:

- a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Parroquiales de la Provincia.
- b) Comunidades.
- c) Comunas, y/o Nacionalidad presente en la Provincia.
- d) Propietarios privados.
- e) Juntas de Agua.
- f) Juntas de regantes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones no gubernamentales, entidades académicas o instituciones públicas, podrán dirigir peticiones o propuestas para la declaración de un Área de Conservación.

El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas procurará implementar mecanismos de coordinación y participación con los actores involucrados y proyectos, obras o actividades ubicados en las zonas de influencia como parte de su responsabilidad ambiental, para la gestión integral del Sistema de Áreas de Conservación.

**Art. 18. Trámite de solicitud.** - Todo interesado en incluir espacios territoriales en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación, ingresará a través de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas un documento de solicitud que contendrá:

- a) Indicación de la Autoridad a quién se dirige (Director/a de Gestión Ambiental).
- b) Fecha y lugar de solicitud.
- c) Para personas naturales, Nombres y Apellidos completos, número de identificación, domicilio, correo electrónico, contacto, calidad en la que ingresa el documento (propietario o apoderado).
- d) Para personas jurídicas, Razón Social, RUC, domicilio, representante legal, correo electrónico, contacto, calidad en la que ingresa el documento (propietario o apoderado).
- e) Copia de cédula.
- f) Copia de escritura o documento que acredite la propiedad.
- g) Ubicación exacta del predio.
- h) Indicación clara y expresa de lo que motiva la solicitud.
- i) Señalar los documentos que acompañan la solicitud.

En caso de ser necesario, el GAD Provincial podrá requerir al solicitante por escrito y de manera motivada la presentación de datos o documentos complementarios que resulten imprescindibles para proceder con el trámite administrativo. Una vez recibida la información, la Dirección de Gestión Ambiental analizará la conveniencia e iniciará el proceso para su declaratoria.

Los requerimientos impulsados de oficio por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se efectuarán de conformidad a la información que genere la Unidad responsable del plan, programa o proyecto.

## TÍTULO IV

### ETAPAS DE LA DECLARATORIA

**Art. 19. Por iniciativa de interesados.** - El procedimiento para la declaratoria de Áreas de Conservación que integren el Sistema Provincial de Áreas de Conservación de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluye las siguientes etapas:

- a) Presentación de solicitud e identificación del área.
- b) Inspección *in situ* e Informe de viabilidad.
- c) Elaboración del Informe Técnico.
- d) Observaciones y Aprobación.
- e) Expedición de Ordenanza de Declaratoria.
- f) Desarrollo del Plan de Manejo del Área de Conservación.

**Art. 20. Verificación de la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.**- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental efectuará el análisis de verificación según los criterios de selección y lineamientos expuestos en esta Ordenanza, considerando además factores como: el tipo de solicitantes, condiciones del área, actividades (usos); opciones de conservación; nivel de compromiso/actitud de los solicitantes, verificación de la compatibilidad del uso del suelo y comprobación de tenencia de la tierra.

Con el análisis preliminar, se emitirá un informe de viabilidad que tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su emisión. Concluido dicho período, la Dirección de Gestión Ambiental resolverá, admitir o negar la solicitud.

**Art. 21. Elaboración del Informe Técnico (IT) para la declaratoria.** - Una vez aceptada la solicitud, el o los interesados elaborarán el Informe Técnico de conformidad con los elementos indicados en la Guía para la Elaboración del IT constante en el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento dentro de un plazo de 90 días. La Dirección de Gestión Ambiental podrá apoyar al o a los interesados en la elaboración del mismo previa petición del interesado, mediante escrito dirigido al/a Director/a de Gestión Ambiental.

Para comunidades, comunas y/o nacionalidad, el Informe Técnico incluye prioritariamente la información relativa a la identificación de límites del área, la zonificación preliminar de usos del suelo, bajo el principio de participación que aplica en las áreas de conservación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas para lo cual se realizará una consulta previa a los dueños y poseedores ancestrales del área involucrada y a la comunidad en general, a fin de que conozcan los beneficios ambientales - culturales y contar con sus criterios, acuerdos e integrar sus observaciones. Esta actividad la ejecutará el interesado en

coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental. Una vez incorporados los comentarios de la consulta previa, se procederá a la elaboración del Informe Técnico final.

**Art. 22. Pronunciamiento.** - Una vez recibido el Informe Técnico presentado por el beneficiario, el/la Director/a de Gestión Ambiental designará a el/los profesionales afines al tema para que en el plazo de 30 días analicen el Informe y emitan pronunciamiento.

La Dirección de Gestión Ambiental informará al o los interesados sobre el pronunciamiento del Informe Técnico, de ser necesario se requerirá modificaciones o ampliaciones que deberán ser remitidos en un término de 10 días, desde su notificación.

Una vez aprobado el Informe Técnico, la Dirección de Gestión Ambiental pondrá en consideración la solicitud de declaratoria del área adjuntando el expediente respectivo que incluye el IT y un proyecto de ordenanza de declaratoria.

El proyecto de ordenanza para la declaratoria del Área de Conservación contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Exposición de motivos y considerandos.
- b) Ubicación y delimitación del área.
- c) Declaratoria, denominación y categorización propuesta en concordancia con el artículo 13 de este cuerpo normativo.
- d) Particularidades relacionadas con el informe técnico.
- e) Descripción de modalidades y actividades permitidas.
- f) Limitaciones de uso a las que se sujetará.
- g) Lineamientos generales para el manejo.
- h) Identificación de los propietarios de la tierra.
- i) Determinación de plazos para elaborar el plan de manejo y las condiciones del manejo

**Art. 23. Expedición de Ordenanza.** - La Dirección de Gestión Ambiental remitirá el expediente con la solicitud de declaratoria a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica para su pronunciamiento, posteriormente de ser favorable elevará al Gobierno Provincial el proyecto de ordenanza para su aprobación. Expedida la ordenanza, será publicada en la Gaceta Provincial y Registro Oficial.

A través de Secretaría General se notificará a las autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con fines informativos para que dicha área sea integrada en la planificación territorial existente a fin de que se proceda al control del uso de suelo.

Complementariamente, la Dirección de Gestión Ambiental notificará al interesado con la expedición de la Ordenanza y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo e inscripción en el Registro de la Propiedad en un plazo máximo de 12 meses, guía que se elaborará de conformidad al Anexo2 de la presente Ordenanza, con posibilidad de extender el plazo de acuerdo a razones debidamente sustentadas.

Presentado el Plan de Manejo, la Dirección de Gestión Ambiental en treinta (30) días deberá revisar y emitir su pronunciamiento. Una vez aprobada la implementación del PMA, la Unidad Administrativa realizará el monitoreo en coordinación con otros actores públicos o privados directamente relacionados con la gestión del área.

**Art. 24. Por iniciativa provincial.** - El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas podrá declarar Áreas de Conservación por iniciativa propia en función del interés público para la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes de conformidad con el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual cumplirá con el procedimiento por iniciativa de interesados antes descrito, en todo lo que sea aplicable.

En este caso, la Dirección de Gestión Ambiental u otras instancias provinciales interesadas, deberán elaborar participativamente el Informe Técnico y Plan de Manejo que servirá como instrumento para el cumplimiento de los objetivos institucionales de conservación de los elementos naturales del área a declararse fundamentado en líneas de acción estratégicas y la relación con su entorno socio ambiental.

**Art. 25. De las Áreas de Conservación y Derechos reales.** - Por ser un acto de carácter voluntario el establecimiento de Áreas de Conservación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas no crea, modifica o extingue los derechos reales que los titulares de la tierra tienen sobre las áreas que son parte de las Áreas de Conservación y Corredores de este Sistema.

Sobre las Áreas de Conservación privadas, el propietario podrá constituir derechos reales o enajenarlas. Se podrán transmitir las Áreas de Conservación por acto entre vivos y sucesión por causa de muerte, siempre y cuando no se afecte su condición y se respete su Plan de Manejo. Los mecanismos para establecer los derechos reales se atenderán a lo dispuesto en el Código Civil.

**Art. 26. Del manejo de las Áreas de Conservación.** - El manejo de las Áreas de Conservación se podrá compartir entre los propietarios, comunidades y la Dirección de



Gestión Ambiental, para lo cual identificarán el mecanismo más ágil y participativo donde se establezcan mecanismos de administración, manejo y co- gestión del área, estableciéndose la proporcionalidad de roles y responsabilidades que tendrá cada una de las partes que intervengan en estas modalidades.

La gestión o manejo de las áreas protegidas es un proceso político, social, técnico y administrativo que se inicia con la creación y diseño de un área, continua con la planificación del manejo a través de una propuesta de largo plazo, se concreta en la gestión operativa en la cual se implementan acciones de manejo y se cierra con la evaluación de efectividad de manejo.

## TÍTULO V

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Art. 27. Actividades permitidas.-** La administración de las Áreas de Conservación, se sujetará a la categoría señalada en la Ordenanza específica que se expida para el efecto conforme a los objetivos y metas establecidas en su creación, el cual incluirá entre otros aspectos las actividades permitidas que serán única y exclusivamente acciones de conservación y manejo sustentable, entre las más significativas están: protección, conservación, recuperación y restauración, promoción de los ecosistemas y sus funciones, forestería análoga y agroforestería, agroecología, turismo ecológico y cultural, investigación, educación ambiental.

**Art. 28. Financiamiento.** - El monto que se fije para el Sistema Provincial de Áreas de Conservación de Santo Domingo de los Tsáchilas estará asignado anualmente dentro del presupuesto y planificación de la Dirección de Gestión Ambiental, rubro que se pondrá a disposición a partir de la expedición de esta Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental deberá gestionar fuentes de financiamiento (fuentes fiscales públicas, fondos del sector privado, contribuciones no monetarias de comunidades , aportes de ONG y agencias de desarrollo , etc. ); mecanismos sobre enfoques de: Biodiversidad, recarga hídrica (agua) actividades productivas-ecoturismo ( tasas y tarifas , cooperación internacional y fondos públicos ); a través de alianzas estratégicas de cooperación financiera a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con entidades gubernamentales, no gubernamentales, empresa privada.

Adicionalmente la Dirección responsable identificará otros mecanismos esenciales de compensación ambiental por impactos negativos generados por los proyectos, obras o actividades realizadas en las áreas de conservación, entre otros.

## CAPÍTULO V

### DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Art. 29. Control y Vigilancia.** – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema Provincial de Áreas de Conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado, las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

**Art. 30. Prohibiciones.** – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sostenible establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal; y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área DE Conservación Provincial.

**Art. 31. De la vigencia y modificación de la declaratoria.** - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La creación del Sistema Provincial de Áreas de Conservación, será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de sanción.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Este instrumento entrará en vigencia con la aprobación del órgano Legislativo y sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** A través de Secretaría General publíquese en la página de dominio web institucional y Registro Oficial en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 12 de mayo de 2020.

 Abg. Johana Núñez Galdames <b>PREFECTA</b> GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	 GAD PROVINCIAL <b>SANTO DOMINGO</b> DE LOS TSÁCHILAS EQUADOR	 Esteban Naranjo Bastidas <b>SECRETARIO GENERAL</b> GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	 SECRETARIA GENERAL GAD PROVINCIAL <b>SANTO DOMINGO</b> DE LOS TSÁCHILAS EQUADOR
---	--	--	--

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones extraordinarias llevadas a cabo los días 10 de mayo de 2021 y 12 de mayo de 2021, respectivamente.-

Santo Domingo, 18 de mayo de 2021.

  
Esteban Naranjo Bastidas  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO  
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

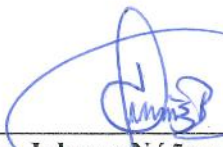



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, 18 de mayo de 2021.

### EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONÓ LA PRESENTE ORDENANZA QUE CONTIENE “LA CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”; en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

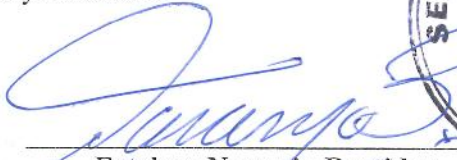
Santo Domingo, 18 de mayo de 2021.

  
Abg. Johana Núñez García  
PREFECTA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO  
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



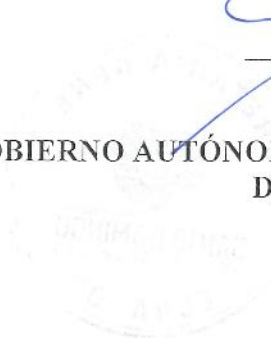
**CERTIFICO.** - Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 18 de mayo de 2020

Santo Domingo, 18 de mayo de 2021.



Esteban Naranjo Bastidas  
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO  
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



**Anexo1:**

**GUÍA BASE PARA ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.**

1. Ubicación Política y Geográfica
2. Ubicación del propietario
3. Identificación del solicitante
4. Antecedentes
5. Breve caracterización del área
6. Justificación
7. Objetivos y lineamientos para la administración y manejo
8. Breve zonificación preliminar
9. Categoría de manejo
10. Referencias bibliográficas
11. Anexos

**Anexo2:**

**GUIA BASE PARA ELABORACION DE PLAN DE MANEJO**

1. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
2. DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL AREA DEL CONSERVACIÓN
3. ZONIFICACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN
4. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
5. BIBLIOGRAFÍA
6. ANEXOS.

